

MUTUAL DE INTERMEDIARIOS DE MAPFRE

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS NO PRESENCIAL 2022

REGLAMENTO DE ASAMBLEA

Por medio del cual se definen los procedimientos para el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria de Asociados No Presencial del año 2022.

La Asamblea General Ordinaria de Asociados No Presencial, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que es función de la Asamblea General aprobar su propio Reglamento.
2. Que es necesario fijar las reglas que permitan que la reunión NO PRESENCIAL de Asamblea General Ordinaria de Asociados de MUTUAL INTERMAP se desarrolle en un marco de orden, democracia y legalidad.

ACUERDA

Expedir el reglamento interno para la realización de la Asamblea General Ordinaria de Asociados No Presencial, la cual se regirá por las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1°. PARTICIPANTES. Podrán participar en la Asamblea General Ordinaria No Presencial, con derecho a voz y a voto, en las deliberaciones y decisiones los asociados hábiles debidamente convocados.

Igualmente, participarán y tendrán derecho a voz, pero no a voto en la Asamblea General Ordinaria No presencial: El personal administrativo que se considere necesario por parte de la administración; así como la Revisoría Fiscal, los asesores y cualquier otra persona que haya recibido invitación especial por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2°. MODALIDAD DE CELEBRACIÓN. La participación de los asociados, los integrantes de los órganos de administración y vigilancia, del personal administrativo y demás invitados, será de manera no presencial.

En consecuencia, cada uno de los participantes, se deberá conectar a través del ENLACE remitido por la Administración a los correos electrónicos designados para tal fin por estos, o en su defecto a los correos electrónicos registrados en la base de datos de MUTUAL INTERMAP.

Cada uno de los asociados hábiles será autenticado a través del registro en la plataforma virtual y la asignación de la correspondiente contraseña individual, la cual será intransferible.

ARTICULO 3°. PLATAFORMA. La comunicación de los participantes de la Asamblea se realizará a través de internet, por medio de la plataforma virtual informada en la convocatoria. La Administración grabará el desarrollo de la Asamblea y conservará una copia en medio magnético, para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 4°. QUÓRUM. En la hora señalada para el inicio de la Asamblea, de conformidad con el sistema de autenticación previsto en la plataforma de conexión, se realizará por parte de la Junta de Control Social la verificación del quórum con el apoyo logístico de la Gerencia, dejando constancia del número de participantes.

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una asociación mutual.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados participantes siempre que se mantenga el quórum mínimo.

La Gerencia realizará monitoreo continuo al número de asociados que se encuentren conectados. Si dado el caso, en el transcurso de la Asamblea, se descompleta el quórum mínimo, se informará a la plenaria y se suspenderá la Asamblea por un plazo prudencial que defina la Presidencia, dando tiempo a la Administración para que realice las gestiones necesarias tendientes a recomponer el quórum.

En caso de no lograrse completar nuevamente el quórum mínimo durante ese tiempo, se determinará la suspensión de la Asamblea y continuará al día siguiente a la hora que se acuerde por mayoría de los asociados.

PARÁGRAFO. Cuando se realicen procesos de verificación de quórum y el asociado no marque el quórum, de conformidad con lo establecido en la plataforma de conexión, se entenderá que no está participando en la reunión y en consecuencia no se tendrá en cuenta para la conformación del quórum.

ARTÍCULO 5º INSTALACIÓN Y DIRECCIÓN PROVISIONAL DE LA ASAMBLEA. Una vez verificado el quórum y aprobado el orden del día, hasta tanto se elija la Mesa Directiva, esta será instalada y dirigida provisionalmente por el Presidente de la Junta Directiva, o en ausencia de este por el Vicepresidente, o cualquiera de los integrantes de este órgano.

ARTÍCULO 6. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA. La Asamblea elegirá de su seno un Presidente y un Secretario; el secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva o la persona que la Asamblea General designe.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. Serán funciones de la Mesa Directiva las siguientes:

1. Funciones del Presidente:

- a. Dirigir y coordinar el desarrollo de la reunión.
- b. Conceder el uso de la palabra en el orden que se le solicite.
- c. Ejercer la autoridad interna en su desarrollo.
- d. Designar las comisiones que sean necesarias para beneficio de la Asamblea, las cuales estarán conformadas por un mínimo de tres (3) asociados.
- e. Firmar en asocio con el Secretario de la Asamblea General, la Comisión Aprobatoria y Revisora del Acta y el Representante Legal el acta de la Asamblea General.

2. Son funciones del Secretario:

- a. Leer la constancia de la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- b. Registrar el desarrollo de la Asamblea, de acuerdo con el Orden del Día.
- c. Leer la correspondencia dirigida a la Asamblea.
- d. Elaborar el Acta de la Asamblea General Ordinaria para someterla a consideración de la Presidencia y de la Comisión encargada de su revisión y aprobación.
- e. Firmar en asocio con el Presidente de la Asamblea General, la Comisión Aprobatoria y Revisora del Acta y el Representante Legal el acta de la Asamblea General.

ARTÍCULO 8°. USO DE LA PALABRA. Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deberán dar clic sobre el icono de levantar la mano o a través del chat y una vez el presidente le conceda la palabra deberá activar el micrófono y la cámara con el fin de dirigirse a la asamblea.

Concedida ésta, deberá iniciar su intervención indicando su nombre para efectos del acta. Los participantes tendrán derecho al uso de la palabra por espacio máximo de dos (2) minutos y se informará al orador 30 segundos antes de la terminación del tiempo concedido para su intervención, salvo que la Asamblea permita un debate más amplio sobre el asunto.

Cada participante podrá intervenir hasta dos veces sobre el mismo tema. Las intervenciones deberán ceñirse estrictamente al asunto que se discuta.

La Presidencia de conformidad con el informe de solicitudes de uso de la palabra que le presente, la concederá por el término establecido en el presente reglamento.

Se encuentra expresamente prohibido para todos los participantes activar los micrófonos o hacer uso de la palabra cuando esta no haya sido concedida.

ARTÍCULO 9°. PARTICIPACIÓN DE DIRECTIVOS E INVITADOS. Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, el Gerente, la Revisoría Fiscal y demás invitados, tendrán voz en la Asamblea en lo relacionado con los asuntos de su competencia y/o interés.

ARTÍCULO 10°. MOCIONES. Los participantes con voz y voto tendrán derecho a presentar las siguientes mociones:

a. **DE ORDEN:** Cuando se considere que el orador se está desviando del tema o que la Asamblea no se está ciñendo al orden del día. De igual modo cuando se esté alterando la realización de la asamblea no presencial.

La moción de orden será acatada o rechazada por la Presidencia.

b. **DE ACLARACIÓN:** La podrá solicitar un participante a otro que está interviniendo en ese momento, a través de la Presidencia, con el único propósito de preguntar algo que no se ha entendido.

c. **DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN:** La podrá presentar cualquiera de los participantes cuando considere que el tema de discusión ha sido agotado.

El Presidente deberá someter a consideración de la Asamblea la moción de suficiente ilustración, la cual deberá votarse.

PARÁGRAFO. Cuando se soliciten simultáneamente varias mociones, se considerarán en el siguiente orden de prioridad: Orden, suficiente ilustración, y aclaración. No se permitirán mociones en el transcurso de una votación.

ARTÍCULO 11°. COMISIÓN PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA. El Presidente de la Asamblea General nombrará a tres (3) asociados, quienes en nombre de la Asamblea General estudiarán y revisarán el contenido del Acta y si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán firmándola de conformidad, junto con el Representante Legal, el Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 12°. OTRAS COMISIONES. El Presidente de la Asamblea General podrá constituir comisiones de estudio cuando lo considere necesario, a fin de agilizar el desarrollo de la Asamblea.

ARTÍCULO 13°. MAYORIAS DECISORIAS. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los participantes. Para las reformas del estatuto, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas.

ARTÍCULO 14º. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL, DEL COMITÉ DE APELACIONES Y DEL REVISOR FISCAL. De conformidad con lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 67 del Estatuto, para la elección de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y Comité de Control Social, se procederá de la siguiente manera:

1. Inicialmente, se procurará la integración de una única lista que contenga igual número de candidatos al de puestos a proveer por cada órgano, la cual resultará elegida en caso de que obtenga como mínimo la votación favorable de la mayoría absoluta de los asociados asistentes.

2. En caso de que no se obtenga dicha votación, se aplicará el sistema de elección uninominal, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

a. La elección de los miembros de cada órgano se realizará de una manera independiente.

b. Las personas que se deseen postular como candidatos deberán inscribir su nombre en la lista que se pondrá en conocimiento de los asociados en la asamblea, al momento de la elección.

c. Cada asociado, según el caso, podrá votar por uno solo de los candidatos inscritos.

d. Una vez efectuada la votación, resultarán elegidos como integrantes de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social o del Comité de Apelaciones, según el caso, aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en orden descendente, hasta ocupar la totalidad de las curules a proveer.

e. Serán designados como suplentes numéricos, aquellos candidatos cuya votación no alcanzó para que fueran elegidos miembros principales, en orden descendente, hasta ocupar la totalidad de las curules de suplentes numéricos a proveer.

f. Si después de efectuada la votación existen curules por proveer, se efectuará una nueva votación para proveer los cargos faltantes.

3. Revisor Fiscal: En el caso del revisor fiscal, resultará elegido el candidato que haya obtenido la mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Si efectuada la votación ninguno de los candidatos a Revisor Fiscal obtiene la mayoría absoluta de votos, se efectuará una nueva votación, únicamente con los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTO PARA LAS VOTACIONES. Para efectos de desarrollar las votaciones se utilizará el siguiente procedimiento:

1. El Presidente de la Asamblea someterá a votación los puntos que ameriten aprobación o elección establecidos en el orden del día.

2. Una vez formulada la pregunta o presentadas las opciones de decisión, el presidente ordenará iniciar las votaciones.

3. Al momento de emitir su voto el asociado deberá dar clic sobre la opción de preferencia, según lo determine el Presidente antes de iniciar la votación y de conformidad con lo establecido en el sistema de conexión.

4. Cuando se trate de elecciones, la persona deberá emitir su voto de tal manera que pueda precisarse el sentido de su decisión a favor de los candidatos, o voto en blanco, o dando clic sobre la opción de su preferencia, de conformidad con lo establecido en el sistema de conexión.

5. Una vez vencido el tiempo para votar, el Presidente declarará cerrada las votaciones, momento a partir del cual no se podrán emitir más votos. Para el efecto, el Presidente podrá ordenar el cierre del sistema de votación, lo que indicará el cierre de las votaciones.

6. Finalizada las votaciones se deberá realizar el escrutinio de manera inmediata y se informará el resultado a la Asamblea.

PARÁGRAFO. Cuando el Presidente de la Asamblea lo considere conveniente, podrá establecer otros sistemas ágiles de emisión de voto, como, por ejemplo, preguntar quiénes votan en contra y quiénes votan en blanco, de tal suerte que quienes no expresen su voto, se entiende que votan a favor de la propuesta respectiva.

ARTÍCULO 16°. CONTENIDO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA. De lo sucedido en la reunión de la Asamblea se levantará un acta firmada por el Representante Legal, el Presidente y Secretario de la Asamblea y la Comisión asignada por la Asamblea, la cual se realizará con base en los contenidos mínimos señalados en la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 17°. FALLAS EN EL MEDIO DE CONEXIÓN. En caso de presentarse fallas en los medios o plataforma utilizada para la conexión remota, la persona deberá comunicarse de manera inmediata a uno de los siguientes números: 3144434289 3144434783 y reportar la situación.

Si se llegase a presentar una falla en la conexión que afecte la conformación del quórum mínimo, la mesa directiva podrá suspender el desarrollo de la Asamblea para que la organización solucione la situación. En última instancia se podrá suspender la Asamblea y citarla para finalizarla dentro del plazo máximo que fija la Ley.

ARTICULO 18°. VERIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. La Junta de Control Social deberá cerciorarse que el desarrollo de la Asamblea General se ajuste a la ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19°. PROPOSICIONES. Las proposiciones deberán ser presentadas por escrito al Presidente de la Asamblea a través del chat, para que de acuerdo con el orden de presentación sean sometidas a consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO 20°. FORMAS DE LLENAR LOS VACÍOS. Los casos no previstos por el presente reglamento se sujetarán a las disposiciones legales, estatutarias y/o a lo que al respecto disponga la mesa directiva.

En constancia firman,

NESTOR HERNANDEZ P.
Presidente

MAURICIO A. ESQUIVIA BARRERA
Secretario

El presente reglamento fue adoptado por la Asamblea General de Asociados No Presencial de 2022, según acta No. 48 del 25 de marzo de 2022.